



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-022-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.**

Visto el escrito de Recurso por Nulidad interpuesto ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización el ocho de febrero del dos mil dieciséis, por el señor **MARIO ROBERTO TORRES BLANCO**, mayor de edad, casado, empresario, nicaragüense, de este domicilio y residencia, portador de Cédula de Identidad Número 001-311256-0063C, quien actúa en nombre y representación legal de la **Empresa Construcciones Torres Blandón, Sociedad Anónima**, según lo demuestra con copia certificada de escritura pública número diecinueve de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad capital a las once y treinta minutos de la mañana del once de diciembre del dos mil ocho por el Notario Público José Roberto Ortega Hidalgo, la cual se encuentra inscrita bajo la cuenta registral Número: 33854-B5; Página: 156/165; Tomo: 1060-B5 Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 3385; Tomo: 177; Página: 213 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, así mismo demuestra su calidad de representante legal con copia certificada de escritura pública número cuatro de Poder General de Administración, autorizada a las dos de la tarde del seis de febrero del dos mil nueve por el Notario Público Luis Manuel Blandón, la cual se encuentra inscrita bajo el Número: 34965; Página: 6/10; Tomo: 370 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de este Departamento y por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación del seis de enero del año en curso, dictado por el señor Wilfredo López Hernández, en su carácter de Alcalde Municipal de Rivas, Departamento de Rivas y notificado al recurrente a las cuatro y cuarenta y nueve minutos de la tarde del ocho de enero del año en curso, a través de la cual resuelve Adjudicar la Licitación Pública N° 001/2015, titulada “*Contratación de Servicio de Mano de Obra y materiales en el Reemplazo de Cubierta de Techo y Mantenimiento de Estructura Metálica de techo del Proyecto Mejoramiento de Mercado PIA/2015-COD N° 4120002/2015*”, al oferente Franklin Pastrana hasta por un monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Córdobas con Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 4,400,887.44) y en contra del Acta del Comité Revisor de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintidós de enero del año en curso, firmada por los miembros del Comité Revisor y notificada por el medio electrónico a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del veintinueve de enero del dos mil dieciséis, mediante la cual recomiendan declarar NO HA LUGAR al Recurso de Impugnación interpuesto por el recurrente. Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, “*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con el artículo 96 de la precitada ley, constatándose que el recurrente, señor Mario Roberto Torres Blanco, interpuso su Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación interpuesto por el mismo recurrente el once de enero del año en curso ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Rivas, contraviniendo así los presupuestos procesales administrativos para su tramitación, incumpliendo de esta manera con las formalidades legales establecidas en la Ley 801 ya que de conformidad a lo establecido en el Párrafo Primero del artículo 96 el Recurso de Nulidad podrá ser interpuesto ante la Contraloría General de la República por quien considere lesionados sus derechos y dentro del plazo de diez días calendarios posteriores a la notificación de adjudicación, por lo que a la fecha el presente Recurso de Nulidad es notoriamente inadmisibles, por cuanto no consta en el expediente que las autoridades de la Alcaldía de Rivas, hayan notificado al recurrente sobre la impugnación interpuesta, ya que adjunta a su escrito solamente acta del comité revisor y resolución de constitución del mismo, sin presentar la Resolución de Impugnación que ratifique la adjudicación, requisito indispensable o sine qua non para que prospere este tipo de recurso, lo que a su vez trae como consecuencia inmediata que al no haber un acto de notificación, es materialmente imposible contabilizar el término que otorga la ley para interponer este recurso. Esto lo confirma el Artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-022-16

las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, es decir que no se encuentra firme la adjudicación impugnada. En razón de todo ello, se colige que el recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación para los Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibles, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadamente sino dentro de los plazos establecidos en las leyes de la materia. Por otra parte el Código de Procedimiento Civil en su artículo 158 establece: *“Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas”*. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”* y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 *“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Extemporáneo el Recurso por Nulidad presentado por el señor **MARIO ROBERTO TORRES BLANCO**, quien actúa en nombre y representación legal de la **Empresa Construcciones Torres Blandón, Sociedad Anónima**, en contra de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, dentro del Proceso de Licitación Pública N° 001/2015, titulada *“Contratación de Servicio de Mano de Obra y materiales en el Reemplazo de Cubierta de Techo y Mantenimiento de Estructura Metálica de techo del Proyecto Mejoramiento de Mercado PIA/2015-COD N° 4120002/2015”*, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Se dejan a salvo los derechos del recurrente de hacer uso en la vía jurisdiccional competente si así lo estima conveniente. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior